

LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SEÑAL 58.

TEGUCIGALPA, AGOSTO 22 DE 1889.

NÚMERO 575

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.—Acuerdo por el cual se resuelve de conformidad una solicitud de Don Ricardo Streber, en su calidad de representante de la Sociedad minera "Zürcher & Streber."—Acuerdo por el cual se manda entregar una cantidad de pesos al Gobernador de Comayagua.—Acuerdo por el cual se nombra á Don Pedro Rivas, Inspector de Policía y Hacienda del Departamento de El Paraíso.—Acuerdo por el cual se aprueba un contrato celebrado entre los Señores Director General de Estadística y Don Juan T. Aguirre.

HACIENDA.—Acuerdo aprobando una contrata de aguardiente.—Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud.—Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud.

FOMENTO.—Acuerdo por el cual se aprueban unas diligencias.—Acuerdo aprobando unas diligencias.—Acuerdo aprobando unas diligencias.—Acuerdo por el cual se permite á Don Tomás Cáliz habitar la casa que el Gobierno tiene en el Cerro de Hule.

GUERRA.—Acuerdo confiriendo el grado de Coronel al Teniente Coronel Don Vicente Hernández y de Teniente Coronel al Comandante 1.º J. Angel Golón.—Acuerdo nombrando Generales de Brigada, á los Coroneles Cayetano Sánchez, Florentín González, Pedro Ramos y Pedro Barillas.—Acuerdo mandando se devuelva una espada al Teniente Don Santos Urquía.—Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud del miliciano Sixto Maradiaga.—Acuerdo confiriendo el grado de Teniente, al Sub-Teniente Jesús Membré.—Acuerdo nombrando tres sargentos primeros y seis sargentos segundos.

PODER JUDICIAL

En la criminal instruída contra Isafas Jirón, por injurias graves, inferidas á Don Bartolo Rodríguez.—En la militar instruída contra el Capitán Santos Romero y Teodosio Meza, por rebelión.—En la militar instruída contra el Comandante 1.º Don Gregorio Solís Martínez y el cabo Angel Amador, por el delito de motín.—Voto particular y sentencia que recayeron en la criminal instruída contra el Capitán Isidoro Pacheco, por el delito de insubordinación.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.

Acuerdo por el cual se resuelve de conformidad una solicitud de Don Ricardo Streber, en su calidad de representante de la Sociedad minera "Zürcher & Streber"

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, 19 de Agosto de 1889.

Con vista de la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por Don Ricardo Streber, en

su calidad de representante de la Sociedad minera "Zürcher & Streber," contraída á que se permita utilizar en el arrastre de las maderas que necesita la expresada Compañía para sus trabajos mineros, una parte que medirá como trescientas varas de la carretera que de esta ciudad conduce á Ynscarán, desde el punto en que se encuentra con el camino que viene de la montaña hasta el lugar en que se hallan los referidos trabajos; comprometiéndose la Compañía á reparar inmediatamente cualquier daño que sufra la carretera con el transporte de las expresadas maderas; y considerando: que según aparece del informe que ha emitido el Gobernador Político de aquel Departamento, no es practicable una vía especial para el servicio que se pretende, y que es conveniente favorecer en todo lo que se pueda las empresas establecidas en el país, por los notables beneficios que de ellas se obtienen, por tanto el Presidente

ACUERDA:

Acceder á la solicitud de que se ha hecho mérito; pero debiendo repararse inmediatamente, por la empresa, todos los desperfectos ocasionados en la parte que se utilice de la expresada vía.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo por el cual se manda entregar una cantidad de pesos al Gobernador de Comayagua.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Agosto 20 de 1889.

El Gobierno

ACUERDA:

Que por la Secretaría de Estado en el Despacho de Hacienda, se ordene al Director General de Rentas entregue al Gobernador Político del Departamento de Comayagua, la suma de quinientos pesos por mensualidades de ciento cada una, que necesita para atender á los trabajos de una casa nacional que se está construyendo de orden del Gobierno.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo por el cual se nombra á Don Pedro Rivas, Inspector de Policía y Hacienda del Departamento de El Paraíso.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Agosto 20 de 1889.

En atención á la honradez y aptitudes del

Señor Capitán Don Pedro Rivas, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Inspector de Policía y Hacienda del Departamento de El Paraíso, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo por el cual se aprueba un contrato celebrado entre los Señores Director General de Estadística y Don Juan T. Aguirre.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Agosto 20 de 1889.

Con vista del contrato que dice:—"Juan T. Aguirre, fotógrafo, y Antonio R. Vallejo, Director General de Estadística, con autorización suprema, han celebrado el siguiente contrato:

1.º—Aguirre se compromete á hacer al Señor Vallejo las siguientes obras fotográficas para ilustrar un anuario estadístico.—Mina del Rosario, Parque Central, Iglesia Parroquial, Penitenciaría, Casa de Moneda, Hospital General, Mansión del Ejecutivo, Escuela de Artes y Oficios, grupo de personas que componen el Gobierno y escudo de armas.

2.º—El Señor Aguirre se compromete á imprimir mil ejemplares de cada una, en papel aparente y de un tamaño de ocho y media, por once pulgadas inglesas, presentando antes al Señor Vallejo una muestra de las vistas que servirá de tipo y garantía de la clase de trabajo que ejecutará, antes de que sean impresas definitivamente.

3.º—El Señor Aguirre se compromete á hacer las obras mencionadas á razón de veinte centavos el ejemplar, debiendo entregarlas en el mes de Enero del año próximo de 1890.

4.º—El pago se hará al Señor Aguirre diez días después de que entregue dichas obras á satisfacción del Señor Vallejo, en mensualidades de quinientos pesos cada una, por la Dirección General de Rentas.

5.º—El presente contrato se elevará al Supremo Poder Ejecutivo para su aprobación, firmando dos de un tenor.—Tegucigalpa, Agosto 1.º de 1889.—Antonio R. Vallejo.—Juan T. Aguirre:—el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobarlo en todas sus partes; y
2.º—Excitar al Señor Ministro de Hacienda, á fin de que se sirva ordenar al Director General de Rentas, cumpla, á su tiempo, lo

dispuesto en el número 4.º del contrato inserto.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

HACIENDA.

Acuerdo aprobando una contrata de aguardiente.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Agosto 11 de 1889.

El Gobierno

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y Don Manuel Trejo, en representación de Don Ramón Alvarado, que literalmente dice:

“Roque J. Muñoz, Director General de Rentas de la República, por una parte, y Don Manuel Trejo en representación de Don Ramón Alvarado, han celebrado el contrato que dice:

1.º—El Señor Don Ramón Alvarado se compromete á entregar mensualmente para el surtido de los círculos de Intibucá, la cantidad mínima de tres mil botellas de aguardiente, situando el licor por su cuenta y riesgo en los depósitos respectivos. Asimismo se compromete á entregar, bajo las mismas condiciones, mil botellas en el depósito de Marcala, Departamento de La Paz.

2.º—El aguardiente debe ser de buena calidad, de veintidós grados Carthier, y la botella de veinticuatro medidas de onza de agua destilada.

3.º—El Señor Alvarado dejará á favor de la Hacienda Pública, para hacer frente á las mermas de depósito, un cuatro por ciento sobre el valor total de sus introducciones, el cual se recaudará al verificar el pago de la realización de cada mes.

4.º—Alvarado responderá á los daños y perjuicios que ocasione al Fisco por falta de surtido en cualquiera de los puestos de venta de los círculos expresados; —y para deducirle la responsabilidad del caso, debe seguirse el procedimiento que á continuación se expresa.—El jefe de distrito ó en su defecto el despachador, hará constar la falta y el número de días que dure, por medio de dos testigos que declararán ante la autoridad civil local: á estas diligencias agregará el encargado del depósito constancia de que hecho el pedido por el despachador en cuyo lugar se hubiese pronunciado la escasez, no hubo especie en almacén: estos antecedentes se pasarán sin pérdida de tiempo al Administrador departamental, quien, en su vista, notificará al Señor Alvarado ó á su agente, para que dentro de un mes improrrogable, que se contará de la fecha en que se haga la notificación, comparezca por sí ó por medio de apoderado, á la Dirección General á probar que la falta fué ocasionada por caso fortuito ó fuerza mayor. Si este extremo no se comprobare debidamente á juicio del Director, ó el contratista no hiciera en tiempo sus gestiones, se le impondrá una multa de cincuenta á doscientos pe-

sos, según los casos, la que se descontará del primer pago.

5.º—La Dirección se compromete á pagar al Señor Alvarado, todo el licor que mensualmente se realice, al precio de quince centavos botella, el quince de cada mes siguiente al del expendio, y en esta capital.

6.º—Es obligación de los agentes de Hacienda recibir, sin demora alguna, todo el licor que envíe el contratista, haciendo la remedia ante el Alcalde y dos testigos, y otorgar recibo por la cantidad que resulte, al propio tiempo que enviará al Administrador un duplicado del documento en que conste la cantidad recibida. En caso de que el agente se negare á recibir la especie, el contratista puede depositarla en el almacén del Gobierno, recogiendo constancia del Alcalde y dos testigos, para deducir la responsabilidad al agente. Por cada remisión que el contratista haga, dará cuenta inmediatamente al Director, á efecto de que se le forme el respectivo cargo al Administrador.

7.º—El Señor Alvarado puede traspasar este contrato á la persona ó compañía que tuviere por conveniente, previo consentimiento de la Dirección General.

8.º—Este contrato durará once meses, que empezarán á contarse del primero de Setiembre próximo; pero el contratista queda obligado á empezar sus entregas, desde el presente mes.

9.º—La Dirección General reconocerá á favor del contratista un dos por ciento de interés mensual sobre las cantidades que deje de pagarle en caso que la demora de sus fondos se prolongue por más de dos meses consecutivos.

Para constancia firman el presente en Tegucigalpa, á los nueve días del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Roque J. Muñoz.—Manuel Trejo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Agosto 17 de 1889.

Vista la solicitud que el Bachiller Don Carlos Q. Buezo ha elevado al Poder Ejecutivo, en nombre y representación de la Señora Cayetana Valdés de Padilla, para que se le mande liquidar la pensión de montepío de diez pesos mensuales, que le señala el acuerdo gubernativo de 30 de Octubre de 1874, como viuda del Capitán Nicomedes Padilla. Visto el informe y dictamen respectivamente de la Oficina de Cuentas y del Administrador del Departamento de Olancho.

Considerando: que las certificaciones acompañadas por el representante de la Señora Valdés de Padilla, prueban, con evidencia, la legalidad de la petición, así como también no habérsele satisfecho ninguna mensualidad; y considerando: que de los datos oficiales suministrados por los respectivos funcionarios, aparece que la connotada Señora, por su

conducta honesta, es todavía acreedora á que la Hacienda Pública le dé la pensión de que se ha hecho mérito; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Que la Dirección General de Rentas, liquide y pague, en Billetes del Tesoro, á la Señora Valdés de Padilla, lo que se le adeuda por aquel motivo desde el 1.º de Noviembre de 1874 hasta la fecha; y

2.º—Que por medio de la Administración de Rentas de Olancho, se continúe satisfaciendo, se hoy en adelante, el montepío en referencia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

FOMENTO.

Acuerdo por el cual se aprueban unas diligencias.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 17 de Agosto de 1889.

Vistas las diligencias seguidas en esta Secretaría de Estado, á virtud de ocursio que, por sí y á nombre de los socios de la compañía de minas de “La Veta Azul,” ha presentado el Doctor Don Remigio Díaz, pidiendo una zona de terreno mineral en jurisdicción de Cedros, de este Departamento; y considerando que, en la tramitación de este asunto, se han observado todas las formalidades del caso; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar las expresadas diligencias, en cuanto ha lugar en derecho, y sin perjuicio de tercero; y

2.º—Extender á favor de los concesionarios el testimonio respectivo.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo aprobando unas diligencias.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 17 de Agosto de 1889.

Vistas las diligencias que preceden, seguidas en esta Secretaría de Estado, en virtud de ocursio hecho al Poder Ejecutivo por los Señores General Lisandro Letona y Don José Antonio López, contraído á que se les dé una zona de cateo en jurisdicción de Tegucigalpa, Departamento del mismo nombre; y considerando: que en la tramitación de este asunto se han observado todas las formalidades de ley; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar, en cuanto há lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, las diligencias de que se ha hecho mérito; y

2.º—Extender á favor de los interesados, el testimonio correspondiente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo aprobando unas diligencias.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 17 de Agosto de 1889.

Vistas las diligencias que anteceden, seguidas en esta Secretaría de Estado, á virtud de ocursio hecho al Gobierno por el Señor Don Santos Soto, en su calidad de Presidente del "Sindicado Minero de Honduras," contraído á pedir una zona de terreno mineral, en jurisdicción de Santa Lucía, de este Departamento; y considerando: que se han observado en la tramitación de este asunto todas las formalidades de ley; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, las expresadas diligencias; y

2.º—Extender á favor del presentado, el testimonio respectivo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo aprobando unas diligencias.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 17 de Julio de 1889.

Examinadas las anteriores diligencias, creadas en esta Secretaría de Estado, con motivo de solicitud presentada al Gobierno por el Señor Don Santos Soto, en su calidad de Presidente del "Sindicado Minero de Honduras," contraída á que se le dé una zona mineral en jurisdicción de Yuscarán, Departamento de El Paraíso; y considerando: que se han observado, en la tramitación de este asunto, todas las formalidades de ley; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar en cuanto fuere procedente en derecho, y sin perjuicio de tercero, las expresadas diligencias; y

2.º—Extender á favor del interesado el testimonio correspondiente.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo por el cual se permite á Don Tomás Cáliz habitar la casa que el Gobierno tiene en el Cerro de Hule.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Agosto 19 de 1889.

Con presencia de la solicitud en que Don Tomás Cáliz pide se otorgue, por el tiempo que se tenga á bien, el derecho de habitación en la casa que el Gobierno posee en el Cerro de Hule, comprometiéndose á conservarla con todas sus dependencias en el mejor estado, y á prestar á los empleados y agentes del Gobierno, así como á los particulares que pasen de tránsito por dicho lugar, todos los servicios que pueda y se le pidan; y considerando: que la expresada casa se halla en la actualidad desocupada, y que es conveniente atender, en los términos expuestos, la solicitud del presentado; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

GUERRA.

Acuerdo confiriendo el grado de Coronel al Teniente Coronel Don Vicente Hernández y de Teniente Coronel al Comandante 1.º J. Angel Golón.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, 19 de Agosto de 1889.

En consideración á la honradez y aptitudes de los Señores Teniente Coronel Vicente Hernández y Comandante 1.º J. Angel Golón, el Presidente

ACUERDA:

Conferir al primero el grado de Coronel y al segundo el de Teniente Coronel del Ejército de la República.—La Secretaría de Estado en el Despacho de la Guerra les extenderá los títulos correspondientes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo nombrando Generales de Brigada, á los Coroneles Cayetano Sánchez, Florentín González, Pedro Ramos y Pedro Barillas.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Agosto 19 de 1889.

En atención á los méritos que distinguen á los Coroneles Cayetano Sánchez, Florentín González, Pedro Ramos y Pedro Barillas, el Presidente

ACUERDA:

Conferirles el grado de General de Brigada del Ejército de la República, mandando que por la Secretaría de Estado en el Despacho de la Guerra, se les extiendan los correspondientes despachos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo mandando se devuelva una espada al Teniente Don Santos Urquía.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Agosto 19 de 1889.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Comandante de Armas de este Departamento, mande devolver al Teniente Santos Urquía, de las milicias del Departamento de La Paz, una espada que recibió del Gobierno el año de 1887, estando de alta en la Guardia de Honor, y de la cual fué privado al darle su baja en la guarnición de esta capital, á donde había pasado á prestar sus servicios.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud del miliciano Sixto Maradiaga.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Agosto 19 de 1889.

Habiendo probado legalmente el miliciano Sixto Maradiaga, vecino del pueblo de San Lucas, Departamento de El Paraíso, y actualmente en servicio activo en la guarnición de esta Capital, que no ha cumplido los veinte y un años requeridos por la ley para ser filiado, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Que inmediatamente se le dé su baja; y
2.º—Prevenir al Comandante de Armas del Departamento de El Paraíso envíe su reemplazo con la posible brevedad, y que se abstenga de llamar al servicio á individuos que no reúnan las condiciones que señala el decreto de 30 de Noviembre del año próximo pasado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo confiriendo el grado de Teniente, al Sub-Teniente Jesús Membreño.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, 20 de Agosto de 1889.

En atención á los méritos y aptitudes que distinguen al Sub-Teniente Jesús Membreño, el Presidente

ACUERDA:

Conferirle el grado de Teniente de las milicias de la República.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo nombrando tres sargentos primeros, y seis sargentos segundos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, 20 de Agosto de 1889.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Aprobar los ascensos al grado de sargento 1.º, propuestos por el Comandante de Armas de este Departamento á favor de los sargentos segundos Jesús Mejía, Miguel A. Mendoza y Apolonio Vásquez; y

2.º—Aprobar, asimismo, los ascensos al grado de sargentos segundos, propuestos por el indicado jefe, á favor de los cabos Pablo Flores, Trinidad Menéndez, Quirino Urbina, Miguel Vásquez, Presentación Herrera y Pedro Murcia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

PODER JUDICIAL.

En la criminal instruida contra Isaiás Jirón, por injurias graves inferidas á Don Bartolo Rodríguez.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Abril veinte de mil ochocientos ochenta y siete.

De la criminal instruida á Isaiás Jirón, de

REPÚBLICA DE HONDURAS.

cincuenta años de edad, y vecino de Guinope, por injurias graves,

Resulta: que el tres de Febrero de ochenta y cinco, se presentó Don Bartolo Rodríguez ante el Juzgado de Letras de El Paraíso manifestando: que á las cuatro de la tarde del veinticinco de Setiembre de ochenta y cuatro, en presencia de los Señores Domingo Cárcamo, Isidoro Aparicio y Luciano Núñez, y en el salón municipal de dicho pueblo, Isaías Jirón, dijo: *que debía hacerle á Rodríguez los males que pudiera, por que era un malvado, un pícaro y un ladrón;* y constituyendo tales expresiones un delito, se presentaba acusándolo por el de injurias graves: que seguida la información correspondiente, se justificó con el dicho de tres testigos los extremos que abraza la acusación: con el mérito de esa prueba, el Juzgado decretó al acusado auto de cárcel el diez del propio mes y año, y elevado el juicio á plenario, el defensor, por medio de seis testigos, pretendió justificar que el encausado no estaba en la fecha y lugar indicados, sino en el de "Las Cañadas:" que de estos testigos solamente Felipe Ramos declaró en conformidad con lo pedido por la defensa: que con lo alegado por las partes, el propio Juez, con fecha ocho de Junio del mismo año, pronunció sentencia en los términos de que se ha hecho mención en el fallo que precede.

Resulta: que no conforme el reo, interpuso apelación, y admitida que le fué, desvirtuó en esta instancia el testimonio de Isidoro Aparicio, uno de los tres testigos que sirvieron para condenarlo en 1.ª; y quedando solamente dos de estos mismos testigos, la Corte de Apelaciones entró á compensar uno de ellos con Felipe Ramos, testigo á descargo, dando como resultado esa compensación, á juicio de la propia Corte, no haber prueba bastante para condenar al procesado y declaró, por lo mismo, su absolución el cuatro de Enero del año anterior: que contra esa sentencia interpuso casación el acusador, y declarada procedente, es por este recurso que llegan los presentes autos al conocimiento de este Tribunal

Considerando: que declarada como está impropcedente la compensación hecha por la Corte sentenciadora, es visto haber prueba plena sobre la comisión del delito y la persona del delincuente.

Por tanto: la Corte Suprema, á nombre de la República, en cumplimiento de la sentencia previa, fecha de ayer y de los artículos 71, regla 1.ª, 72, 73, 421, 422, Código Penal, 330 y 934, Procedimientos, por unanimidad de votos, condena á Isaías Jirón, por injurias graves á Bartolo Rodríguez, á cinco meses once días de reclusión en las cárceles de Yuscarán, al pago de cincuenta pesos de multa, al de las costas, daños y perjuicios, y á la reposición del papel invertido.—Con la debida certificación hágase como corresponde, la devolución de los antecedentes.—Notifíquese.—Matute Brito.—Uclés.—Ferrari.—Escobar.—Dávila.—Leandro Calderón, Srio. interino.

En la militar instruída contra el Capitán Santos Romero y Teodosio Meza, por rebelión.

Tribunal Supremo de Guerra.—Tegucigalpa, Abril veinte y uno de mil ochocientos ochenta y siete.

Habiéndose interpuesto y admitido el recurso de apelación en la causa seguida por el Juez de 1.ª Instancia Militar de Nacaome, contra el Capitán Santos Romero y Teodosio Meza; no procediendo dicho recurso para ante este Tribunal, según lo dispuesto en los artículos 9.º y 12 de la Ley de Enjuiciamiento Militar, se declara, en consecuencia, sin lugar la apelación relacionada, y se manda devolver las diligencias con el certificado respectivo.—Zelaya Vijil.—Reina.—Uclés.—Matute Brito.—Ferrari.—Leandro Calderón, Secretario interino.

En la militar instruída contra el Comandante 1.º Don Gregorio Solís Martínez y el cabo Angel Amador, por el delito de motín.

Tribunal Supremo de Guerra.—Tegucigalpa, Abril veintiuno de mil ochocientos ochenta y siete.

Vista la causa instruída contra el Comandante 1.º Gregorio Solís Martínez y cabo Angel Amador, por el delito de motín; causa venida en revisión al conocimiento de este Tribunal, en virtud del decreto de sobreseimiento, pronunciado por el Juez de 1.ª Instancia Militar de este Departamento, en diez y seis del presente mes. Oído el Ministerio Público; y

Considerando: que dicho fallo se encuentra arreglado á derecho, en aplicación de las disposiciones en él citadas, y de conformidad con los artículos 331, 474 y 510 del Código Penal Militar, 7.º y 11 de la Ley de Enjuiciamiento Militar, este Tribunal lo confirma en todas sus partes.—Notifíquese.—Zelaya Vijil.—Reina.—Uclés.—Matute Brito.—Ferrari.—Leandro Calderón, Secretario interino.

Voto particular y sentencia que recayeron en la criminal instruída contra el Capitán Isidoro Pacheco, por el delito de insubordinación.

Voto particular del Señor Juez Uclés.

En la sentencia de 1.ª Instancia pronunciada el diez y siete de Julio anterior, en la causa del Capitán Isidoro Pacheco, por insubordinación contra el Comandante 1.º Gregorio Solís Martínez, opino que se ha padecido error en la aplicación de la pena.

Conforme al artículo 120, Código Penal Militar, la insubordinación en servicio, es castigada con reclusión, que no exceda de tres años, es decir, de uno á tres años. Para imponer ó fijar esta pena, hay que atender á las circunstancias atenuantes ó agravantes, no constitutivas del delito especial, ni previstas.

Sólo en circunstancias comunes, pudieran señalarse dos años, que es el término medio de la pena legal. Pero concurriendo la atenuante de conducta irrepachable, y debien-

do rebajarse á la inmediata inferior en grado, según los artículos 24 y 53, sin haber ninguna agravante, porque la circunstancia del servicio es inherente á esta clase de insubordinación, entiendo que en el presente caso, la pena correspondiente es la de un año de reclusión militar, el mínimum de la designada por la ley.—Así, pues, mi voto es que en este sentido se reforme la sentencia en consulta, confirmando en lo demás.—Tegucigalpa, Abril 23 de 1887.—Uclés.—Leandro Calderón, Secretario interino.

Tribunal Supremo de Guerra.—Tegucigalpa Abril veintitrés de mil ochocientos ochenta y siete.

Vista la causa instruída contra el Capitán Isidoro Pacheco, por el delito de insubordinación, consistente en vías de hecho, cometido contra el Comandante 1.º Don Gregorio Solís Martínez, causa venida en revisión al conocimiento de este Tribunal, en virtud de sentencia pronunciada por el Juez de 1.ª Instancia Militar de este Departamento el 17 de Julio del año anterior (1886), en que impone al enjuiciado la pena de dos años de reclusión militar y las accesorias.

Resulta: que el delito se encuentra comprobado plenamente, y que fué cometido en servicio y por motivos del servicio.

Resulta: que el defensor del reo se limitó únicamente á alegar y comprobar la circunstancia atenuante de tener el reo buena conducta anterior, inclusive exactitud en el cumplimiento de sus deberes militares.

Oído el Ministerio Público; y

Considerando: que es fehaciente la justificación del hecho y sus circunstancias.

Considerando: que la atenuante de que se ha hecho mención debió haberse tomado en cuenta por el Juez sentenciador, para regular la pena, la cual se encuentra aplicada en uno de los grados que consigna la ley (artículo 120 Código Penal Militar), y, por lo mismo, dicha sentencia se encuentra pronunciada con arreglo á derecho.

Por tanto: á nombre de la República, de conformidad con las disposiciones citadas, y en aplicación de los artículos 331 y 510 del Código Penal Militar, por mayoría de votos, por haber disentido el Juez Uclés, en la graduación de la pena, y los Jueces Zelaya Vijil y Reina, quienes, estos últimos, opinan deber desestimarse la circunstancia atenuante, por no ser concurrente en el delito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del citado Código, cuya circunstancia no altera á su juicio la aplicación de la pena impuesta; este Tribunal confirma la sentencia revisada y manda hacer la devolución respectiva.—Notifíquese.—Zelaya Vijil.—Reina.—Uclés.—Matute Brito.—Ferrari.—Leandro Calderón, Secretario.